

Carta del Ministro de la Presidencia a la Ministra de Asuntos Exteriores (27 junio 2003)

Leyenda: Carta del 27 de junio de 2003 Mariano Rajoy Brey, Ministro de la Presidencia y Secretario del Consejo de Ministros, a Ana Palacio, Ministra de Asuntos Exteriores, mediante la cual le adjunta el Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Adhesión a la Unión Europea de Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

Fuente: Secretaría de Estado para la Unión Europea, Madrid, 1016.1.II y III.1., 27.06.2003.

Copyright: (c) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España

URL:

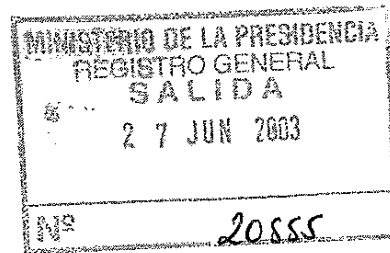
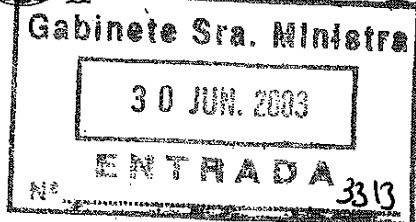
http://www.cvce.eu/obj/carta_del_ministro_de_la_presidencia_a_la_ministra_de_asuntos_exteriores_27_junio_2003-es-2d95ffbf-f843-404c-a49e-ef95f8154e3c.html

Publication date: 13/02/2014

- Sr. Mado
(true copia)



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



A los efectos procedentes, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. un ejemplar del Proyecto de Ley Orgánica por el que se autoriza la Ratificación del Tratado de Adhesión a la Unión Europea de la República de Chipre, la República de Eslovaquia, la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia y la República Checa, que ha sido aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de junio de 2003, y en el que consta diligencia acreditativa de dicho extremo.

Asimismo le significo que al original de dicho Proyecto de Ley se le ha dado la tramitación correspondiente.

Madrid, 27 de junio de 2003

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Mariano Rajoy Brey

EXCMA. SRA. MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN POR ESPAÑA DEL TRATADO DE ADHESIÓN A LA UNIÓN EUROPEA DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE, LA REPÚBLICA DE ESLOVAQUIA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA, LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA, LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA, LA REPÚBLICA DE MALTA, LA REPÚBLICA DE POLONIA Y LA REPÚBLICA CHECA.

Con la firma en Atenas, el 16 de abril de 2003, del Tratado de Adhesión de la República de Chipre, la República de Eslovaquia, la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia y la República Checa culmina un proceso negociador, iniciado a principios de 1998, para la integración de dichos países en la Unión Europea.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de nuestra Constitución, resulta necesario que la prestación del consentimiento del Estado para ratificar el referido Tratado de Adhesión sea autorizada mediante Ley Orgánica, tal como ocurrió con motivo de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea.

ARTÍCULO ÚNICO

Se autoriza la ratificación por el Reino de España del Tratado, hecho en Atenas el 16 de abril de 2003, de Adhesión a la Unión Europea de la República de Chipre, la República de Eslovaquia, la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia y la República Checa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

El CONSEJO DE MINISTROS, en su reunión del día 27 JUN 2003 Madrid, de junio de 2003.

acordó remitir a las Cortes Generales el presente proyecto de Ley.

LA MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES

EL MINISTRO SECRETARIO,



Madrid, 17 de junio de 2.003

MEMORIA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR EL QUE SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE ADHESIÓN A LA UNIÓN EUROPEA DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE, LA REPÚBLICA DE ESLOVAQUIA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA, LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA, LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA, LA REPÚBLICA DE MALTA, LA REPÚBLICA DE POLONIA Y LA REPÚBLICA CHECA

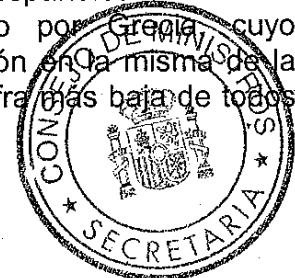
1.- ANTECEDENTES.

El principio de la ampliación y el reconocimiento del derecho de los Estados europeos democráticos a ingresar en la Unión se recogen en el preámbulo y en los artículos 6 y 49 del Tratado de la UE (TUE).

Desde un principio, España ha sido partidaria de la ampliación de la Unión Europea a los países de Europa Central y Oriental, los denominados PECOS (Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania) y a los países del Mediterráneo (Chipre y Malta). A más largo plazo, Turquía y los países de los Balcanes Occidentales (Albania, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia-Herzegovina, Croacia y Serbia Montenegro) también podrán optar a la adhesión, de conformidad con lo establecido en las conclusiones de los Consejos Europeos de Copenhague, Santa María de Feira y Niza. El proceso de ampliación es el corolario natural del devenir histórico europeo en la segunda mitad del siglo pasado y de la voluntad firme de los gobiernos democráticos de estos países de integrarse en la Unión. Pero sobre todo representa la consecución del logro histórico de la reunificación de Europa a partir de la voluntad, libremente expresada, de las democracias europeas.

Para España se trata de una opción necesaria y dictada por su propia experiencia reciente, como país que se ha beneficiado enormemente, en todos los ámbitos –político, económico y social–, de su adhesión a la Unión y que como Estado miembro ha contribuido señaladamente al progreso del proceso de integración europea.

El apoyo de España a la ampliación se sustenta en el consenso del conjunto de las fuerzas políticas y en una opinión pública cuyo respaldo a la ampliación arroja, de manera sostenida desde el comienzo de las negociaciones, uno de los porcentajes mas elevados de todos los Estados miembros. Según los últimos datos de la Comisión Europea (*Eurobarómetro* de octubre de 2002), el 64% de los españoles se declara partidario de la ampliación (porcentaje únicamente superado por Grecia, cuyo entusiasmo por la ampliación tiene mucho que ver con la inclusión en la misma de la República de Chipre) y sólo un 14% se manifiesta en contra (la cifra mas baja de todos los Estados miembros).



En junio de 1993, el Consejo Europeo de Copenhague estableció los requisitos –más conocidos como *criterios de Copenhague*- que deberían satisfacer los países asociados de Europa central y oriental para lograr la adhesión:

- La estabilidad de las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías (*criterios políticos*)¹.
- La existencia de una economía de mercado operativa y la capacidad para poder hacer frente a la presión de la competencia y las fuerzas del mercado dentro de la Unión (*criterios económicos*).
- La capacidad para asumir las obligaciones que se derivan de la adhesión, incluyendo la asunción de los objetivos de la unión política, económica y monetaria. Se trata de disponer de la capacidad y los medios necesarios para aplicar correctamente el acervo comunitario (*criterio del acervo*).

En el Consejo Europeo de Madrid, en diciembre de 1995, se añadió a los criterios anteriores el requisito de que los países candidatos pusieran en pie las estructuras administrativas adecuadas y reformaran el Poder Judicial y la Función Pública para estar en condiciones de aplicar correctamente el acervo.

En el Consejo Europeo de Luxemburgo, en diciembre de 1997, los Quince endosaron las recomendaciones de la Comisión y decidimos el inicio de las negociaciones de adhesión con los seis candidatos mejor preparados (Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Polonia y la República Checa). España había defendido, como alternativa al planteamiento de la Comisión, el llamado *enfoque regata*, según el cual se deberían abrir las negociaciones simultáneamente con todos los candidatos (12), dejando a los méritos de cada uno de ellos el progreso en las negociaciones. Sin embargo, y en aras a mantener el consenso, se aceptó la opinión mayoritaria del momento, consistente en que se iniciasen las negociaciones con los Seis de Luxemburgo en febrero de 1998.

El Consejo Europeo de Helsinki, en diciembre de 1999, revisó las conclusiones de Luxemburgo al introducir el *enfoque regata*. En la capital finlandesa se decidió el inicio de las negociaciones de adhesión con el resto de los candidatos (Bulgaria, Eslovaquia, Letonia, Lituania y Rumania) y se ofreció a estos países la posibilidad de beneficiarse plenamente de los principios de diferenciación (evaluación en función de los méritos de cada país) y de repesca (posibilidad de recuperar el retraso respecto de los Seis de Luxemburgo). En Helsinki también se adoptó la decisión de conceder a Turquía el estatuto de candidato.

¹ Los diez Estados adherentes tuvieron que acreditar el cumplimiento de los criterios políticos antes de comenzar las negociaciones de adhesión.



El Consejo Europeo de Niza, en diciembre de 2000, tuvo una doble y fundamental incidencia sobre la Quinta ampliación. Del lado de la profundización del proceso de integración, la conclusión de la Conferencia Intergubernamental sobre la reforma institucional supuso el cumplimiento de la condición que la propia Unión se había impuesto en 1997, en Luxemburgo, para completar la ampliación. Del lado de la ampliación propiamente dicha, ratificó la trascendencia histórica del proceso y la primacía política otorgada a su éxito. En Niza también se aprobó un calendario de trabajo (*road map*) de las negociaciones de adhesión.

El Consejo Europeo de Gotemburgo, en junio de 2001, apuntó por primera vez la posibilidad de que los países candidatos que ya estaban negociando la adhesión y que estuvieran preparados para ello concluyeran las negociaciones a finales de 2002. Otro objetivo endosado por el Consejo fue que esos países participaran en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 como Estados miembros. Seis meses más tarde, el Consejo Europeo de Laeken hizo suya la conclusión de la Comisión de que Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa (los *Diez de Laeken*) podrían concluir las negociaciones a finales de 2004 si mantenían el ritmo de avances hacia el cumplimiento de los criterios para la adhesión.

La ampliación fue una de las seis grandes prioridades de la Presidencia española del Consejo, de enero a junio de 2002. Desde el respeto escrupuloso del acervo y en el marco de las perspectivas financieras de Berlín, España se empleó a fondo en contribuir decisivamente a llevar a buen puerto el mandato recibido en el Consejo Europeo de Laeken, según el cual las negociaciones con todos aquellos candidatos que estuvieran preparados deberían concluir a finales de 2002. La coincidencia en el tiempo del semestre español con importantes citas electorales en países clave (Francia, elecciones generales y Presidenciales; y un poco más tarde, Alemania, elecciones generales, y elecciones en Países Bajos, Suecia y Portugal) hacía el reto aún más difícil y se asumía el riesgo de que no pudieran cumplirse los objetivos establecidos en nuestro programa *Más Europa*. Felizmente, España cumplió con creces las expectativas, asegurando el ritmo de las negociaciones, que entraron en su recta final tras el Consejo Europeo de Sevilla. Además, el 13 de marzo de 2002 se constituyó el Grupo de Redacción del Tratado y Acta de Adhesión, que inició la tarea de codificación de los compromisos alcanzados con los Diez en las Conferencias Intergubernamentales de Adhesión.

El Documento de estrategia de la Comisión Europea, hecho público el 9 de octubre de 2002, concluyó que los Diez estaban en condiciones de finalizar las negociaciones de adhesión a finales de año y de adherirse a la Unión a comienzos de 2004. Además, la Comisión anunció su propósito de realizar un seguimiento periódico (*monitoring*) de los progresos pendientes de los Diez más allá del cierre de las negociaciones.

El Consejo Europeo de Bruselas, celebrado el 24 y 25 de octubre de 2002, dio un espaldarazo decisivo a la adhesión de los Diez, al confirmar la determinación de los Quince de concluir las negociaciones de adhesión en el Consejo Europeo de Copenhague, en diciembre de 2002, y de firmar el Tratado y Acta de Adhesión en

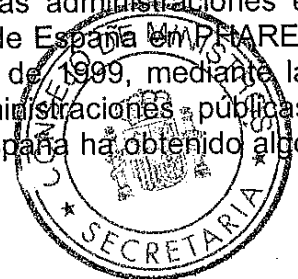


Atenas, en abril de 2003. Ello fue posible gracias a que los Quince alcanzaron un compromiso en los aspectos aún pendientes con implicaciones financieras y presupuestarias, a saber, los techos y el régimen de los pagos agrícolas directos (su introducción progresiva se realizará en un marco de estabilidad financiera, en el que el gasto total anual para el gasto relacionado con el mercado y los pagos directos en una Unión de 25 no podrá -en el periodo de 2007-2013- superar en términos reales el límite máximo de la categoría 1A para el año 2006 acordado en Berlín para la UE-15 y el límite máximo propuesto para los gastos correspondientes a los nuevos Estados miembros para el año 2006; la suma global en términos nominales de los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos anuales durante el periodo 2007-2013 deberá mantenerse por debajo de la cifra de 2006 corregida al alza en un 1% anual), el monto de los créditos destinados a las acciones estructurales en los Diez Estados adherentes (los créditos de compromiso globales para los Fondos Estructurales y de Cohesión que se han de añadir a la rúbrica 2 con vistas a la adhesión deberían equivaler a un total de 23.000 M€ durante 2004-2006, repartidos entre los nuevos Estados miembros conforme a las posiciones comunes pertinentes de la Unión Europea acordadas con los Estados candidatos) y las compensaciones presupuestarias para evitar que los Estados adherentes se convirtieran en contribuyentes netos al presupuesto comunitario tras la adhesión. El resultado favorable a la ratificación del Tratado de Niza del segundo referéndum irlandés también contribuyó a despejar la incertidumbre que todavía planeaba sobre el proceso de ampliación.

Finalmente, y pese a las dificultades de última hora con algunos candidatos, el Consejo Europeo de Copenhague pudo concluir las negociaciones de adhesión con los Diez, que pasarán a formar parte integrante de la Unión el 1 de mayo de 2004.

Conviene dejar constancia de que, incluso antes de comenzar a negociar, los países candidatos habían realizado un esfuerzo importante de aproximación al acervo comunitario y de convergencia con los criterios para la adhesión a través de dos instrumentos básicos, los Acuerdos Europeos o de Asociación y la estrategia de preadhesión. Esta última ha puesto a disposición de los candidatos, desde el Consejo Europeo de Berlín en 1999, un volumen muy importante de transferencias financieras no reembolsables (unos 3.100 M€ anuales) a través de los programas PHARE (infraestructuras y fortalecimiento institucional), SAPARD (agricultura y desarrollo rural) e ISPA (infraestructuras de transporte y medio ambiente). Con ello, la Unión ha contribuido decisivamente al desarrollo económico y social y a la modernización de las instituciones responsables de la transposición y aplicación del acervo en los países candidatos.

Uno de los programas más importantes de PHARE es el programa de Hermanamientos de fortalecimiento institucional, en el que participan las Administraciones Públicas de los Estados miembros. Sus proyectos van dirigidos a preparar a las administraciones e instituciones públicas de los países candidatos. La participación de España en PHARE-Hermanamientos, iniciada en 1997, se hace más activa a partir de 1999, mediante la puesta en marcha de una amplia movilización de las administraciones públicas españolas (central y autonómica). Hasta la fecha (1997-2002), España ha obtenido algo



más de un centenar de proyectos, lo que supone –con una estimación muy conservadora- unos retornos de más de 65 M€ y la participación en este programa de no menos de 1.500 funcionarios y expertos españoles.

Bilateralmente, España ha organizado múltiples seminarios, en las respectivas capitales de los países beneficiarios e impartidos por expertos de nuestra Administración, sobre la programación y gestión de los fondos estructurales y de cohesión. Además, a través de las Jornadas sobre infraestructuras, se ha impulsado la cooperación institucional con un éxito notable y se ha contribuido a aumentar la presencia de empresas del sector de infraestructuras (constructoras e ingeniería) y de las entidades financieras españolas en los Estados adherentes.

La respuesta de los candidatos a la oferta española de cooperación institucional de preadhesión ha sido muy positiva. Con este ejercicio España está contribuyendo directamente al éxito de la ampliación y se están sentando las bases de una relación y conocimiento privilegiados de las administraciones de los futuros socios, algo muy valioso para optimizar la defensa de nuestros intereses en los Estados adherentes.

2.- LA NEGOCIACION.

Las negociaciones con los Diez se dividieron en 31 capítulos representativos del conjunto del acervo comunitario: libre circulación de mercancías (cap. 1); libre circulación de personas (2); libre circulación de servicios (3); libre circulación de capitales (4); derecho de sociedades (5); política de competencia (6); agricultura (7); pesca (8); política de transportes (9); fiscalidad (10); Unión Económica y Monetaria (11); estadísticas (12); política social y empleo (13); energía (14); política industrial (15); pequeñas y medianas empresas (16); ciencia e investigación (17); educación y formación (18); telecomunicaciones y tecnologías de la información (19); cultura y política audiovisual (20); política regional y coordinación de los instrumentos estructurales (21); medio ambiente (22); protección de los consumidores y la salud (23); cooperación en los asuntos de justicia e interior (JAI) (24); Unión Aduanera (25); relaciones exteriores (26); Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) (27); control financiero (28); disposiciones financieras y presupuestarias (29); instituciones (30); y varios (31)².

² El capítulo 31, varios, se refiere, entre otras cuestiones, a la participación de los Diez en el Fondo Europeo de Desarrollo, el Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones; las cláusulas de salvaguardia; la aplicación y gestión de los fondos de preadhesión en los Diez; las líneas presupuestarias transferidas de las que se beneficiarán los Diez (fortalecimiento institucional y Schengen); los arreglos para el periodo transitorio (desde la conclusión de las negociaciones hasta la firma del Tratado, y desde ese momento hasta la adhesión); el protocolo sobre Kaliningrado (Lituania); y las centrales nucleares de Ignalina (Lituania), Bohunice (Eslovaquia) y Temelín (República Checa).

El Tratado de Adhesión de los Diez consta de 3 artículos, siendo de especial importancia el artículo 2, donde en su párrafo segundo se establecen las medidas a adoptar en caso de que alguno de los Estados no llegara a depositar a tiempo sus instrumentos de ratificación.

El Acta de Adhesión consta de 5 partes, en las que se hace referencia a las siguientes cuestiones:

- En la parte 1 se recogen los principios generales en los artículos 1 a 10. Relacionado con el artículo 3, en el que se hace referencia a la cláusula JAI, se halla el anejo número I, en el que se especifican las normas integrantes del acervo en este sector que los candidatos deben aplicar desde el momento de su adhesión.
- La parte 2 se refiere a las adaptaciones de los Tratados. Consta de dos títulos: el primero de ellos dedicado a las disposiciones de carácter institucional y subdividido en 7 capítulos, en los que se recogen las modificaciones relativas a Parlamento Europeo, Consejo, Tribunal de Justicia, Comité Económico y Social, Comité de las Regiones, Comité Científico y Técnico EURATOM y Banco Central Europeo, respectivamente (artículos 11 a 17). El título segundo contiene dos artículos (18 y 19) dedicados el primero de ellos a ciertas modificaciones relativas a la libre circulación de capitales y el segundo al ámbito territorial de aplicación del Tratado y Acta de Adhesión.
- En la parte 3 se hallan las disposiciones de carácter permanente. En el título primero (adaptaciones a las normas adoptadas por las Instituciones) se hace referencia al anejo II que recoge las enmiendas realizadas al acervo con motivo de la adhesión de 10 nuevos Estados Miembros. En dicho anejo se recogen, ordenadas por capítulos, las mencionadas modificaciones. Los capítulos abarcados son 1 (libre circulación de mercancías), 2 (libre circulación de personas), 3 (libertad de prestación de servicios), 5 (derecho de sociedades), 6 (política de competencia), 7 (agricultura), 8 (pesca), 9 (política de transportes), 10 (fiscalidad), 12 (estadísticas), 13 (política social y empleo), 14 (energía), 16 (PYMES), 18 (educación y formación), 21 (política regional), 22 (medio ambiente), 23 (consumidores y protección de la Salud), 24 (JAI), 25 (Unión Aduanera), 26 (relaciones exteriores), 27 (Política Exterior y de Seguridad Común) y 30 (Instituciones). También dentro de este título, el Artículo 21 se refiere al anejo III en el que están recogidas las adaptaciones técnicas suplementarias, que no son sino modificaciones del acervo que habrá que llevar a cabo en el momento en el que se produzca la adhesión.

Por su parte, el título II relaciona el artículo 22 con el anejo IV, donde están especificadas las medidas de carácter permanente negociadas en las Conferencias de Adhesión.



- La parte 4 se refiere a las disposiciones de carácter temporal (periodos transitorios). El título I recoge las medidas transitorias negociadas en las Conferencias de Adhesión haciendo referencia el artículo 24 a los anejos V a XIV donde se especifican por países, ordenadas por capítulos, dichas medidas. Los anejos en cuestión son el V (República Checa), VI (Estonia), VII (Chipre), VIII (Letonia), IX (Lituania), X (Hungria), XI (Malta), XII (Polonia), XIII (Eslovenia), XIV (Eslovaquia). También dentro del título I, los artículos 25 y 26 se refieren a los arreglos institucionales para el Parlamento Europeo y el Consejo hasta que se produzcan las elecciones al Parlamento Europeo en el 2004. Los artículos 27 a 36 tocan los aspectos correspondientes a las disposiciones de carácter financiero y presupuestario acordadas en Copenhague. En este punto hay que destacar, la referencia que el artículo 32 hace al anejo número XV donde se recoge el cuadro de perspectivas financieras 2004-2006.

El título II recoge en los artículos 37, 38 y 39 las tres cláusulas de salvaguardia, una económica general y dos específicas para el mercado interior y los aspectos JAI.

Por último, los artículos 41 y 42 se refieren a la posibilidad de adoptar medidas para facilitar la transición a la PAC en los futuros Estados Miembros.

- La parte 5 establece las disposiciones para la aplicación del Acta de Adhesión. En el título I, en los artículos 43 a 51, se establece la necesidad de modificar las normas relativas al funcionamiento y composición de las siguientes Instituciones y órganos: Parlamento Europeo, Consejo, Comisión, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas, Comité Económico y Social, Comité de las Regiones y Comité Científico y Técnico EURATOM. Por su parte, el artículo 52 se refiere a los anejos XVI, XVII y XVIII donde se mencionan una serie de Comités y organismos cuyo mandato se verá afectado por la entrada de los nuevos Estados Miembros.

El título II establece en el artículo 53 que los nuevos Estados Miembros serán considerados destinatarios de Directivas y Decisiones. En los artículos 54 a 57 se establece el procedimiento para llevar a cabo los ajustes necesarios de las normas adoptadas entre 1 de noviembre de 2002 (*cut off date*) hasta la adhesión, el 1 de mayo de 2004.

En el título III, en el artículo 60 se hace referencia a los Protocolos 1 a 9 que también forman parte integrante del Acta. Dichos Protocolos se refieren a: 1.- Enmiendas al estatuto del Banco Europeo de Inversiones. 2.- Reestructuración de la industria checa del acero. 3.- Bases aéreas de soberanía británica en Chipre. 4.- Central nuclear de Ignalina, en Lituania. 5.- Tránsito terrestre de personas entre la región de Kaliningrado y otras partes del territorio de la Federación Rusa. 6.- Adquisición de residencias secundarias en Malta. 7.- Aborto en Malta. 8.-



Reestructuración de la industria polaca del acero. 9.- Central nuclear de Bohunice, en Eslovaquia.

Además, se adjuntan al Tratado y Acta de Adhesión 44 declaraciones complementarias.

El Tratado y Acta de Adhesión parten de la premisa de que los Diez incorporarán y aplicarán efectivamente el acervo desde el momento de la adhesión, con la única salvedad de los periodos transitorios acordados por las partes. Estas derogaciones temporales deberán ser limitadas en cuanto a su periodo de vigencia y alcance e incluir un plan bien definido para su progresiva eliminación y la aplicación cabal del acervo.

Hechas estas aclaraciones, conviene detenerse a analizar aquellos capítulos cuya negociación resultó especialmente compleja y en los que se dirimieron cuestiones de singular trascendencia para la Unión y los Estados miembros.

2.1 Libre circulación de personas (c. 2).

A comienzos de 2001 y pese a los estudios realizados por la Comisión, en cuyas primeras estimaciones se despejaba cualquier temor de que se fuera a producir una emigración masiva procedente de los Diez a raíz de su adhesión a la UE, la propia Comisión, a petición de Alemania y Austria fundamentalmente, propuso como posición común en materia de libre circulación de trabajadores un periodo transitorio para la UE de siete años. En la presentación de esta propuesta se tomó en cuenta el precedente de la adhesión de España y Portugal³.

España, tomando nota de las proyecciones de la Comisión manifestó que, en principio, no compartía la necesidad de establecer periodos transitorios en este ámbito. No obstante, como muestra de solidaridad comunitaria y en atención al innegable impacto político y social de este asunto en Alemania y Austria, España se avino a aceptar la propuesta.

El periodo transitorio de 7 años se regula de la siguiente manera: El Tratado de Adhesión prevé para ocho de los Diez (quedan excluidos Chipre y Malta, que aplicarán el acervo en su integridad desde la adhesión) un periodo inicial de dos años, en el que los Estados miembros aplicarán el régimen nacional a los trabajadores de los Estados adherentes (si así lo establece la normativa nacional del Estado miembro, el régimen aplicable desde el primer día a los Estados adherentes podrá ser de plena liberalización). Transcurridos los dos años, la Comisión elaborará un informe sobre el impacto de la adhesión de los Diez en los mercados de trabajo de los Estados miembros y hará, en su caso, propuestas. No obstante, los Estados miembros podrán extender el periodo transitorio con régimen nacional otros tres años. En casos de perturbaciones graves de los mercados laborales o

³ En el artículo 56 de nuestra Acta de Adhesión se contempla un periodo transitorio recíproco general de 7 años para el empleo por cuenta ajena, que para el caso de Luxemburgo se eleva a 10 años. Por el Reglamento 2194/91, dichos periodos se redujeron a 6 y 7 años respectivamente.



de amenaza de dicha perturbación, los Estados miembros podrán ampliar el periodo transitorio por otros dos años, hasta un máximo de siete. Los Estados miembros tendrán la facultad de invocar una cláusula de salvaguardia en cualquier momento, hasta el séptimo año.

Los Estados miembros deberán otorgar un tratamiento preferencial a los nacionales de los Estados adherentes respecto del resto de mano de obra no comunitaria. El Tratado de Adhesión también incluye una declaración de la Unión para cada uno de los ocho Estados adherentes sometidos al periodo transitorio, en la que los Estados miembros se comprometen a hacer todo lo posible para incrementar el acceso a su mercado de trabajo de los nacionales de los Estados adherentes dentro del régimen nacional, de modo que dicho acceso mejore incluso antes de la adhesión.

Algunos Estados miembros han realizado declaraciones escritas, avanzando su deseo de adelantar la libre circulación y no esperar al periodo inicial de 2 años. España no se cuenta entre los mismos.

También se contempla una cláusula de salvaguardia específica que podrá invocar Malta, en el caso de que de la adhesión se deriven dificultades para la libre circulación de trabajadores.

2.2 Libre circulación de capitales (c. 4).

Las negociaciones de este capítulo estuvieron marcadas por la tensión entre la preocupación de los Estados adherentes de proteger su mercado de propiedad rústica y urbana de la eventual llegada masiva de capital comprador procedente de los Estados miembros, espoleado por el diferencial de precios, y el principio propugnado por la Unión de aplicar plenamente las cuatro libertades básicas del mercado interior desde el momento de la adhesión de los Diez.

El compromiso final fue posible gracias a la introducción de una cláusula de salvaguardia y de periodos transitorios para la liberalización de los mercados en los Estados adherentes de bienes inmuebles, residencias secundarias y terrenos cultivables y forestales.

Para proteger temporalmente su mercado de inmuebles, Eslovenia podrá invocar, hasta un máximo de 7 años tras la adhesión, la cláusula de salvaguardia de economía general.

Para las segundas residencias, Chipre, Hungría, Polonia y la República Checa podrán mantener el régimen nacional para su adquisición hasta un máximo de 5 años. Malta podrá mantener su régimen nacional indefinidamente. Estas limitaciones a la adquisición de segundas residencias no se aplicarán a los nacionales de los Estados miembros que sean residentes Chipre, Hungría, Polonia y la República Checa.



En cuanto a la compra de terrenos cultivables y forestales, en el Tratado se contempla una derogación transitoria de hasta 7 años, durante la cual se podrá seguir aplicando el régimen nacional, para Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia y Lituania. La Comisión podrá ampliar dicho periodo en 3 años, en el caso de que se produzca una perturbación grave de los mercados de tierra cultivable de los Estados adherentes. Polonia obtuvo un periodo transitorio de hasta 12 años para el libre acceso de los compradores de los Estados miembros al mercado de terrenos cultivables y forestales. No obstante, los agricultores por cuenta propia en alguno de estos países y que sean nacionales de un Estado miembro no estarán sometidos a los periodos transitorios de 7 y 12 años, respectivamente. Antes de que se cumpla el tercer año tras la adhesión, se realizará una revisión general del funcionamiento de estos periodos transitorios.

2.3 Política de competencia (c. 6).

Los principios que han guiado las negociaciones con los Diez y en los que España ha hecho especial hincapié son el respeto de unas condiciones de competencia iguales para todos y que sólo las ayudas compatibles con el acervo resulten elegibles. El resto deberá reconvertirse o suprimirse en el momento de la adhesión de los Diez. Se trata, entre otras cosas, de conjurar el riesgo de *deslocalización* industrial propiciado por una competencia desleal en contravención de las reglas del mercado interior.

Un aspecto de especial trascendencia ha sido la necesidad de verificar la compatibilidad de las ayudas de Estado concedidas por los Diez antes de la adhesión y, en su caso, proponer soluciones compatibles para fomentar las inversiones y encontrar la mejor fórmula para que sean asumidas sin costes negativos para los Estados miembros. Las medidas de ayuda pública deberán reconocer en general las condiciones especiales del mercado en esos sectores, permitiendo únicamente la concesión de unas ayudas cuya intensidad sea sustancialmente inferior a las intensidades de la ayuda regional que fueran en otro caso aplicables. Este fue el caso de las inversiones en el sector de la producción de automóviles en Eslovaquia, cuya discusión en el marco de las negociaciones de ampliación desafortunadamente coincidió con la decisión de la empresa Volkswagen de trasladar el 10% de la producción del Seat Ibiza de la planta de Martorell a sus instalaciones en Bratislava. Gracias al empeño de España se mejoraron sustancialmente las condiciones del cierre del capítulo con ese país, mediante el reforzamiento del seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Tratado (*monitoring*) y la precisión de las cifras de las inversiones en el sector de la automoción a las que se aplican las ayudas fiscales. La UE aceptó la petición de Eslovaquia de un periodo transitorio de exención del impuesto de sociedades de 10 años, hasta el final del ejercicio fiscal de 2008, siempre que el beneficio total de la ayuda con cargo a esta exención fiscal no sea superior al 30% de los costes de inversión subvencionables del proyecto correspondiente, en los que se haya incurrido desde el momento en que tuvo efecto la decisión de concesión de la ayuda. Es decir, en caso de que se alcance el nivel del 30% antes de la fecha estipulada, se interrumpirá la medida y se adeudará en su integridad el impuesto de sociedades para la parte de los ingresos de la sociedad cuya exención del impuesto produjese como resultado el rebasamiento de



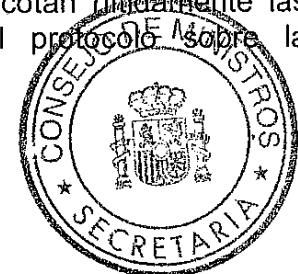
nivel máximo de intensidad de la ayuda. Para garantizar una aplicación correcta de este régimen, Eslovaquia presentará a la Comisión informes semestrales sobre el control de la ayuda concedida al beneficiario. El objetivo de esta ayuda ha de ser el desarrollo regional y no dar una ventaja indebida al beneficiario.

En el Tratado se han recogido unos compromisos para el cierre del capítulo de competencia que permitirán, si son debidamente aplicados por los Diez, que éstos se doten de la capacidad necesaria para instrumentar una política de competencia compatible con el acervo comunitario, en especial en ayudas de Estado. Para ello, los nuevos Estados miembros adoptarán las medidas que resulten necesarias para que dichas ayudas sean conformes al acervo, desde el momento de la adhesión o, en aquellos casos en que ello esté justificado, al vencimiento de los correspondientes periodos transitorios. Una de las razones que abogan por estos últimos es limitar el impacto negativo de la aplicación plena del acervo en los derechos adquiridos de empresas que se han establecido en los Diez con anterioridad a la adhesión.

Las derogaciones transitorias acordadas se refieren, en primer lugar, a las ayudas fiscales. Además de la ya comentada al sector de la automoción en Eslovaquia, para las ayudas a pequeñas y medianas empresas se introducen unos periodos transitorios en Hungría, Malta y Polonia, que van de 7 a 8 años. Chipre y Malta deberán eliminar sus ayudas fiscales incompatibles a las empresas *offshore* en un plazo de 2 años. Hungría, Malta y Polonia habrán de convertir las ayudas fiscales incompatibles a las grandes empresas en ayudas a la inversión regional, suprimiéndolas en el momento que se alcancen los techos establecidos en el Acta de Adhesión (entre el 75% y el 50% de los costes de inversión elegibles). Hungría y Polonia deberán convertir las ayudas fiscales incompatibles al sector de la automoción en ayudas a la inversión regional e interrumpirlas cuando se alcance el 30% de la inversión total. En Eslovaquia, las ayudas incompatibles a un beneficiario (*US Steel*) deberán suprimirse en cuanto se alcance una cifra máxima o transcurridos 6 años. Otros ámbitos en los que se conceden periodos transitorios son aquellos relativos a las ayudas proporcionadas por autoridades locales (Hungría, 4 años) y las leyes de promoción empresarial (Malta, 5 años).

También se han pactado periodos transitorios para las ayudas que permitan incorporar y aplicar efectivamente el acervo y los compromisos negociados en el capítulo 22 (medio ambiente).

El Tratado de Adhesión concede un periodo de 3 años para la reestructuración de la industria del acero de Polonia y la República Checa. Dada la importancia de que dicha reestructuración se ajuste escrupulosamente al acervo y de que en ningún caso se produzca una competencia desleal con la industria de los actuales Estados miembros, el Tratado de Adhesión contiene dos protocolos en los que se acotan ^{nítidamente} las condiciones que habrán de cumplir ambos países. Así, el protocolo sobre la reestructuración de la industria polaca del acero establece que:



- No se podrá conceder ninguna ayuda de Estado tras la fecha de la adhesión.
- La reestructuración del sector del acero deberá concluir el 31 de diciembre de 2006.
- Solo podrán beneficiarse de ayudas, hasta los máximos fijados en el Protocolo, las empresas que figuran en el anexo I.
- Queda prohibido otorgar cualquier ayuda pública con motivo de la venta de una compañía o de parte de sus activos.
- La reducción neta de capacidad de producción al final del periodo deberá ser de 1.231.000 toneladas.
- Dicha reducción requerirá el cierre definitivo de las instalaciones mediante su destrucción física, de modo que no puedan volver a entrar en funcionamiento (*achatarramiento*).
- Polonia deberá proporcionar a la Comisión informes semestrales sobre el proceso de reestructuración no más tarde del 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año, hasta el final del periodo.
- En el caso de incumplimiento de las condiciones del protocolo, el periodo transitorio quedará sin efecto y la Comisión adoptará las medidas necesarias para que las empresas beneficiarias devuelvan las ayudas recibidas.

Por último, Malta podrá mantener ciertas ayudas a la reestructuración de sus astilleros durante un periodo de 5 años y obtiene una derogación transitoria hasta finales de 2005 para lograr la liberalización de la importación, almacenamiento y comercialización al por mayor de los productos derivados del petróleo.

2.4 Agricultura (c. 7).

A lo largo de toda la negociación con los Diez, España abogó por el mantenimiento tras la ampliación de la PAC como política de integración fundamental de la Unión. Hemos defendido siempre que la ampliación se ha de desarrollar sobre la base del acervo vigente (España es el segundo perceptor de fondos agrícolas, con 6.000 M€ anuales, únicamente superado por Francia), que debe ser igual para todos, y por lo tanto no debe servir de pretexto para el debilitamiento de la PAC y, en particular, de sus equilibrios productivos y presupuestarios. Es necesario que los nuevos Estados miembros sean tratados en pie de igualdad con los actuales Estados miembros, para lo cual han de preservarse los pagos agrícolas directos para todos en la Unión a 25.

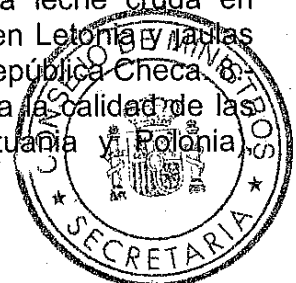
El resultado plasmado en el Tratado de Adhesión es coherente con los planteamientos españoles, toda vez que contempla los elementos siguientes:



- Pagos agrícolas directos a los Diez, desde el momento de la adhesión. Ello se instrumenta a través de un mecanismo de introducción progresiva de dichos pagos (*phasing in*). En porcentaje de lo que perciben los actuales Estados miembros, para los nuevos Estados miembros los pagos directos serán del 25% en el 2004, 30% en el 2005 y 35% en el 2006. Los Diez alcanzarán el 100% del nivel teórico de los pagos agrícolas directos en los actuales Estados miembros en 2013. En los nuevos Estados miembros y hasta 2006, los pagos complementarios nacionales (*top-up payments*) para elevar los pagos agrícolas directos podrán ser cofinanciados hasta un 40% del nivel de dichos pagos en la UE-15 con cargo a los fondos para desarrollo rural del FEOGA Garantía. España es favorable a esta aproximación, toda vez que posibilita la transferencia de recursos desde el segundo pilar al primer pilar de la PAC, algo que siempre hemos reivindicado.

Para facilitar la gestión y la distribución de los pagos agrícolas directos en los Diez, éstos podrán acogerse a un *sistema simplificado*, en lugar del sistema estándar de pagos directos que se aplica actualmente en la UE-15. Este régimen simplificado sólo podrá aplicarse con carácter transitorio (3 años prorrogables por 2 años adicionales), en forma de un pago por superficie, desvinculado de la producción, en euros por hectárea. Las cantidades a tanto alzado a percibir anualmente por los nuevos Estados miembros sólo podrán beneficiar a las superficies destinadas al cultivo de productos cubiertos por la PAC de la UE-15 y en ningún caso podrá exceder, en porcentaje de lo que perciben los actuales Estados miembros, los techos previstos en el mecanismo de introducción progresiva (*phasing in*) de los pagos agrícolas directos.

- El Tratado de Adhesión prevé numerosos periodos transitorios en este capítulo, entre los que cabe destacar: 1.- La eliminación de ayudas de Estado a la agricultura en Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia y Malta. Estas derogaciones transitorias van de un mínimo de 3 años (Eslovaquia) hasta un máximo de 11 años (Malta). 2.- La adaptación a la agricultura orgánica en Estonia, Letonia y Lituania. 3.- Política de calidad en la República Checa. 4.- Reconocimiento de grupos de productores de tabaco en Polonia. 5.- Comercialización en Chipre, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia de leche que no alcance los mínimos de contenido de materia grasa vigentes en la UE-15. Esta leche no conforme sólo podrá ser comercializada en el nuevo Estado miembro en cuestión o exportada fuera del mercado interior. 6.- El cumplimiento de determinados requisitos veterinarios en establecimientos de carne, pescado y leche en Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y la República Checa. Ninguno de estos periodos transitorios afecta al acervo en materia de higiene alimentaria y los productos sólo podrán comercializarse en el nuevo Estado miembro en cuestión. 7.- El cumplimiento de determinados requisitos veterinarios relativos a la calidad de la leche cruda en Letonia, Lituania, Malta y Polonia, plantas de residuos animales en Letonia y plantas para gallinas ponedoras en Eslovenia, Hungría, Malta, Polonia y República Checa. 8.- El cumplimiento de determinados requisitos fitosanitarios relativos a la calidad de las semillas (Chipre, Eslovenia, Letonia y Malta), las patatas (Lituania y Polonia).



variedad de plantas (Lituania), nutrición animal (República Checa), material reproductivo forestal (Polonia) y productos protectores de plantas (Polonia).

- En cuanto a la cuota láctea, se recogen cantidades máximas (por citar los casos más relevantes: Polonia, 9.380.143 toneladas; República Checa, 2.737.931; Hungría, 1.990.060; Lituania, 1.704.839). En el caso de Polonia la distribución de la cuota entre ventas a industrias y ventas directas se revisará a partir de las cifras reales correspondientes a 2003.
- Se prevé para los Diez un instrumento transitorio de desarrollo rural (2004-2006) financiado por el FEOGA-Garantía.
- El Tratado de Adhesión precisa que en los ámbitos de la PAC y de la normativa veterinaria y fitosanitaria la Comisión podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para facilitar la transición desde el régimen actualmente existentes en los nuevos Estados miembros al que resulte de la aplicación del acervo. Estas medidas podrán tomarse en los tres años siguientes a la fecha de adhesión.
- La cláusula económica general de salvaguardia (ver más abajo) podrá invocarse para proteger la agricultura de los Estados miembros, cuando surjan dificultades que conlleven un grave deterioro de la situación económica en una zona determinada o que amenacen con producir dicho deterioro.
- Las disposiciones del Tratado de Adhesión no prejuzgan ni eventuales reformas de la PAC ni una evolución futura del gasto de los nuevos socios en detrimento de las cantidades que se asignen a los actuales Estados miembros.
- Se reconoce un esfuerzo financiero importante pero siempre dentro de los límites de las actuales perspectivas financieras (techos de Berlín).

2.5 Política de transportes (c. 9).

Entre los periodos transitorios introducidos para los Diez, merece una mención especial el que se refiere al transporte por carretera de cabotaje. A instancias de la UE (Alemania, fundamentalmente), el Tratado contempla una derogación transitoria del Reglamento CEE num. 3118/93 en virtud de la cual el acceso de los transportistas no residentes al mercado nacional del transporte por carretera (cabotaje) de otros Estados miembros deberá realizarse, en algunos casos, de manera paulatina. En concreto, se restringe recíprocamente el acceso a los mercados nacionales de transporte por carretera durante un periodo inicial de dos años, para Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania y la República Checa, y de tres años, para Hungría y Polonia. Cualquier Estado miembro (actuales y nuevos) podrán ampliar los periodos mencionados hasta un máximo de cinco años.



Una cuestión en la que España ha realizado un seguimiento particularmente exhaustivo de la negociación ha sido la seguridad en el transporte marítimo. Por razones técnicas - de coherencia con el acervo- y de sensibilidad política, hemos logrado que el Tratado de Adhesión recabe la mayor información posible de los Diez para obtener garantías de que podrán cumplir en el momento de la adhesión las condiciones de seguridad marítima necesarias. Se envía así a los Estados adherentes una señal muy clara de la importancia que otorga la Unión a la seguridad marítima y del rigor con que el Consejo contempla esta cuestión. Además, se proporciona un instrumento específico para garantizar que los Diez cumplan sus compromisos en materia de seguridad marítima, consistente en la posible invocación de dos de las tres cláusulas de salvaguardia incluidas en el Tratado de Adhesión, la económica general y la relativa al mercado interior. Por lo que se refiere a la primera, se aplica en caso de dificultades serias en cualquier sector de la economía, lo cual abarcaría también el ámbito de la seguridad marítima. En cuanto a la cláusula de salvaguardia del mercado interior, se aplica no sólo a los incumplimientos relativos al funcionamiento del mercado interior, es decir, y de acuerdo con la definición que del mismo efectúa el apartado 2 del artículo 14 del TCE a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, sino también a cualquier política sectorial relativa a actividades económicas que tengan un efecto transfronterizo, entre las que habría que incluir tanto la política de transportes como la política medioambiental.

2.6 Energía (c. 14).

Las derogaciones transitorias se refieren a:

- La obligación de todos los Estados miembros de contar con stocks de petróleo equivalentes a las necesidades de 90 días. Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa podrán alcanzar dicho nivel en periodos transitorios vencen entre el 31 de diciembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2009.
- En lo relativo al mercado interior de la electricidad (Directiva 96/92/CE), Estonia se beneficiará de una derogación transitoria que llega hasta el 31 de diciembre de 2008 para proceder a la apertura de su mercado eléctrico de conformidad con el artículo 19, 2 de la citada directiva. Ello obedece a la peculiaridad de la producción de energía procedente de las pizarras bituminosas (*oil shale*) y a la resultante desventaja comparativa de las empresas generadoras estonias. También se recoge una declaración en la que la Unión reconoce la necesidad de reestructurar el sector de las pizarras bituminosas antes del 1 de enero de 2013 y, al mismo tiempo, abrir progresivamente el mercado estonio de la electricidad para los consumidores no domésticos.
- En cuanto al mercado interior del gas (Directiva 98/30/CE), la República Checa podrá dilatar la apertura de su mercado hasta el 31 de diciembre de 2004, de conformidad con el artículo 18 de dicha directiva.



Las cuestiones relativas a la energía nuclear (centrales de Ignalina, Bohunice y Temelín) se abordan más abajo, en el capítulo 31 (varios).

2.7 Cooperación en los asuntos de justicia e interior (c. 24).

Los Diez incorporarán en su integridad el acervo comunitario en las cuestiones de Justicia y Asuntos de Interior, en virtud del artículo 8 del Protocolo Schengen Anejo al Tratado de Amsterdam. No obstante, la aplicación del acervo Schengen no será íntegra y automática, sino que se realizará en dos fases: la mayoría de las disposiciones que componen el acervo (Categoría I) se aplicarán en el momento de la adhesión, mientras que las disposiciones que están directamente ligadas al levantamiento de los controles en las fronteras interiores y al funcionamiento del Sistema de Información Schengen II se aplicarán en un momento ulterior, en función de una evaluación separada y posterior decisión por unanimidad del Consejo. Este mismo mecanismo fue utilizado en pasadas ampliaciones del espacio de Schengen.

La Comisión y el Consejo han desarrollado mecanismos de evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos por los Diez en el marco de este capítulo, supervisión que se mantendrá hasta el momento de la adhesión, sobre todo en materia de capacidad administrativa y judicial que permita la aplicación efectiva de la normativa comunitaria. En este ejercicio, se orientará a los Estados adherentes en sus esfuerzos por asumir las responsabilidades de su calidad de miembros, y se proporcionará la necesaria seguridad a los actuales Estados miembros. La Comisión presentará las propuestas necesarias sobre la base de los informes de seguimiento. Todos los Estados adherentes han elaborado un Plan de Acción Schengen, con el que dejan constancia de que son conscientes de las implicaciones del acervo en este ámbito y ofrecen un calendario creíble para su incorporación.

Además, el apoyo financiero de la Unión, a través de programas PHARE dirigidos al apoyo de las reformas administrativas y el fortalecimiento de las instituciones, no se interrumpirá en el momento de la adhesión, sino que se mantendrán hasta 2006. De hecho, los Diez se beneficiarán durante el periodo 2004-2006 de una *facilidad Schengen*, dedicada fundamentalmente al reforzamiento del control de las fronteras exteriores, cuyo importe para los Diez en los tres años asciende a 859 Meuros.

El Tratado de Adhesión también incorpora una cláusula de salvaguardia específica JAI, para suspender la aplicación de los instrumentos jurídicos aprobados en aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia civil y penal. La iniciativa para la aplicación de esta cláusula corresponde tanto a los Estados miembros como a la Comisión, por un periodo de tres años desde el momento de la adhesión.

2.8 Disposiciones financieras y presupuestarias (c. 29).

Los acuerdos alcanzados con los Diez se fundamentan en el principio de aceptación por su parte del *acervo comunitario* en el campo de las disposiciones financieras y



presupuestarias. Ello implica la plena participación en la financiación del presupuesto comunitario desde la adhesión.

El importe total máximo de créditos de compromiso para la ampliación a los Diez en el período 2004–2006 asciende a 40.800 M€ (a los que hay que sumar 480M€ para las políticas internas de la rúbrica 3, pactados a última hora por el Consejo con el Parlamento Europeo antes de que éste emitiera su dictamen conforme al Tratado y Acta de Adhesión), lo que representa el 15% del presupuesto comunitario y el 0,15% del PIB de la UE-15. Para los fondos estructurales se fija un techo de 23.000 M€ para los Diez en el mismo periodo, con unas posibilidades de anticipos del 10% en 2004 y del 6% en 2005. Los créditos de pago se reducen al 2 % de los compromisos medios para 2004 (y al 23,3% para desarrollo rural). Ello obedece a la necesidad de ajustar las transferencias a los nuevos Estados miembros a su verdadera capacidad de absorción.

Los términos recogidos en el Tratado de Adhesión sobre el paquete financiero final resultan satisfactorios, toda vez que se reconoce la concesión gradual de los pagos agrícolas directos a los agricultores de los nuevos Estados miembros, un sustancioso paquete estructural, susceptible de ser incluso incrementado como consecuencia de la negociación, así como la fórmula de la compensación presupuestaria.

Los siguientes regímenes han sido acordados en beneficio de los nuevos Estados miembros:

- Contribución de los Diez en concepto de recursos propios 2004: Dado que la fecha prevista para la adhesión es el 1 de mayo de 2004, se incluyen disposiciones técnicas especiales en el Tratado de Adhesión para asegurar que la base sobre la que se calculan las contribuciones de los nuevos Estados miembros al presupuesto de la UE se ajusta en consecuencia.
- Compensación presupuestaria transitoria: La Unión concede una compensación presupuestaria transitoria a Chipre, Eslovenia, Malta y la República Checa en el periodo 2004-2006, con la finalidad de asegurar que dichos países no experimenten un deterioro en su equilibrio presupuestario neto frente al presupuesto UE comparado con la posición positiva en la que se encontraban en 2003 como receptores de ayuda de preadhesión. Las cantidades para el periodo 2004-2006 ascienden a 389 M€ para la República Checa, 300 M€ para Chipre, 166 M€ para Malta y 131 M€ para Eslovenia.
- Flujo de caja transitorio a tanto alzado (*cash-flow facility*): La Unión suministrará a los Diez fondos procedentes de una facilidad temporal especial por un importe total 2.400 M€ en el periodo 2004-2006 con el objetivo de mejorar sus posiciones presupuestarias.
- El Tratado de Adhesión contempla otorgar 1.000 M€ a Polonia y 100 M€ a la República Checa, que se les detraerán de los fondos regionales que se les habrán



otorgado dentro de la rúbrica II (fondos estructurales). Con ello se contribuirá a mejorar su tesorería en los primeros años tras la adhesión.

Otras facilidades con implicaciones financieras que favorecen a los Estados adherentes están recogidas en el capítulo 31 (varios): 1.- Una facilidad transitoria para el fortalecimiento institucional de la que se beneficiarán los nuevos Estados miembros tras la adhesión: El Tratado de Adhesión establece la base legal para un fondo destinado a desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa y favorecer el intercambio de las mejores prácticas en los nuevos Estados miembros (200 M€ en 2004, 120 M€ en 2005 y 60 M€ en 2006). 2.- Una facilidad Schengen: Tiene por objeto ayudar a los nuevos Estados miembros a financiar acciones para la puesta en práctica del acervo Schengen y para el control de las fronteras exteriores durante el período 2004-2006 (en total, 858,3 M€, distribuidos del siguiente modo: Polonia, 280; Hungría, 147,8; Lituania, 135,7; Letonia, 71,1; Estonia, 68,7; y Eslovaquia, 47,8).

Finalmente y dentro del capítulo 31, el Tratado de Adhesión contempla las reglas para la eliminación gradual (*phasing out*) de las ayudas de preadhesión (programas PHARE, ISPA y SAPARD) a los Estados adherentes. La fecha tope para la transición desde los fondos de preadhesión al presupuesto comunitario será el 31 de diciembre de 2003. También se reconoce en el Tratado de Adhesión el principio de que los nuevos Estados miembros podrán recibir desde el 1 de enero de 2004 transferencias procedentes de las categoría II (fondos estructurales y de cohesión) y III (políticas internas). Sin embargo, a estos efectos no se efectuará ningún compromiso financiero con cargo al presupuesto comunitario de 2004 antes del 1 de mayo, fecha de la adhesión de los Diez.

Las implicaciones financieras y presupuestarias de la adhesión de los Diez, tal y como han quedado recogidas en el Tratado y Acta de Adhesión, se resumen en el cuadro siguiente:



Importes máximos de los créditos para compromisos relacionados con la ampliación (en millones de euros, precios de 1999)			
2004-2006 (para 10 nuevos Estados miembros)			
	2004	2005	2006
Rúbrica 1 Agricultura	1,897	3,747	4,147
De los cuales:			
1a - Política Agrícola Común	327	2,032	2,322
1b - Desarrollo rural	1,570	1,715	1,825
Rúbrica 2 Intervenciones estructurales después de la limitación	6,070	6,907	8,770
De los cuales:			
Fondos Estructurales	3,453	4,755	5,948
Fondo de Cohesión	2,617	2,152	2,822
Rúbrica 3 Políticas internas y gastos transitorios adicionales	1,457	1,428	1,372
De los cuales:			
Políticas existentes			
Medidas transitorias en el ámbito de la seguridad nuclear	846	881	916
Medidas transitorias en el ámbito del fortalecimiento institucional	125	125	125
Medidas transitorias en el ámbito de Schengen	200	120	60
	286	302	271
Rúbrica 5 Administración	503	558	612
Importes totales máximos de créditos para compromisos (rúbricas 1, 2, 3, y 5)	9,927	12,640	14,901



2.9 Instituciones (c. 30).

Una de las claves para una ampliación exitosa será la integración de los nuevos Estados miembros en la arquitectura institucional de la Unión, ya desde el 1 de mayo de 2004, con una representación efectiva y justa. El capítulo 30, relativo a las instituciones, se refiere a la composición y el funcionamiento de las instituciones y los órganos establecidos mediante los Tratados o a través del Derecho derivado.

La cuestión fundamental de cómo preparar las instituciones para la ampliación de tal forma que la Unión pueda continuar operando con eficacia y pueda mantener su capacidad de toma de decisiones viene planteada tanto en el Tratado de Niza como en los *protocolos y declaraciones* a él vinculados, cuyo conjunto forma la base para las disposiciones institucionales del Tratado y Acta de Adhesión.

En algunas áreas la transición gradual al nuevo régimen vendrá garantizada mediante acuerdos a corto plazo. Este nuevo régimen ha sido adelantado de enero de 2005 a noviembre de 2004 en lo que se refiere al sistema de voto en el Consejo y la nueva Comisión.

Por instituciones, el Tratado de Adhesión contempla lo siguiente:

Parlamento

Durante los escasos meses que mediarán entre la adhesión el 1 de mayo de 2004 y la constitución del nuevo Parlamento Europeo que surgirá de las elecciones de junio de 2004, los nuevos Estados miembros estarán representados por un número de diputados adecuado, nombrados por sus Parlamentos nacionales.

El Parlamento Europeo, durante la legislatura de 2004-2009, contará con 732 escaños, resultantes de la suma de los representantes de los 25 Estados miembros. La cuota parlamentaria de cada uno de ellos corresponderá a la suma de los escaños asignados en la declaración del Tratado de Niza y el prorrateo entre los 25 de los 50 escaños no ocupados por Bulgaria y Rumania. A Hungría y la República Checa se les ha asignado 3 escaños adicionales a cada uno, para asegurar una distribución de escaños igual a la de los actuales Estados miembros con una población similar.

Consejo

Ente el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2004, el sistema de votación en el Consejo de la UE-15 será extrapolado a los Diez. El umbral para la mayoría cualificada quedará fijado en 88 votos, de un total de 126.

A partir del 1 de noviembre de 2004, regirá un nuevo sistema de votación basado en los principios del Tratado de Niza. Las decisiones del Consejo requerirán, para su adopción



por mayoría cualificada, de al menos 232 votos, de un total de 321. Además, un Estado miembro podrá requerir que se verifique que esos 232 votos representan, al menos, el 62% de la población de la Unión.

Comisión

A partir del 1 de mayo de 2004, 10 nuevos Comisarios elegidos por el Consejo, uno por cada nuevo Estado miembro, se unirán a la actual Comisión. Con posterioridad a las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2004, el nuevo Parlamento aprobará la nominación del nuevo Presidente de la Comisión así como de los otros miembros del Colegio de Comisarios. La nueva Comisión iniciará su mandato el 1 de noviembre de 2004.

El Tribunal de Justicia

El número de jueces del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal de Primera Instancia se incrementará de 10 a 25. Se aumentará el número de Abogados Generales sólo a requerimiento del Tribunal.

Otras instituciones y órganos

En lo que respecta a otras instituciones, órganos, cuerpos, comités y agencias establecidas por los Tratados o por el Derecho derivado, los nuevos Estados miembros serán representados de forma adecuada de acuerdo con las reglas pertinentes ya existentes. Las lenguas oficiales de la UE serán completados con otras nueve lenguas: checo, eslovaco, esloveno, estonio, húngaro, letón, lituano, maltés y polaco.

Según las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, los nuevos Estados miembros participarán plenamente en la próxima Conferencia Intergubernamental. Sin una reforma, la Unión no obtendrá todos los beneficios de la ampliación. El nuevo Tratado se firmará tras la adhesión. Este calendario no afectará a la fecha de la conclusión de la Conferencia Intergubernamental.

2.10 Varios (c. 31).

Algunos de los aspectos correspondientes a este capítulo ya han sido comentados en los apartados anteriores: aplicación y gestión de los programas de asistencia financiera de preadhesión tras la adhesión; facilidad transitoria para el fortalecimiento institucional; facilidad transitoria Schengen; posibilidad de que los nuevos Estados miembros sean elegibles para recibir transferencias del presupuesto comunitario desde el 1 de enero de 2004 y de asunción en firme de compromisos financieros a su favor a partir de la fecha de la adhesión (1 de mayo de 2004).



El resto de las disposiciones del Tratado de Adhesión relativas al capítulo 31 se refieren a:

- Participación de los Diez en el Fondo Europeo de Desarrollo, a partir del nuevo Protocolo Financiero que será negociado en 2004 y entrará en vigor en 2005; Fondo de Investigación sobre el Carbón y el Acero, en proporción a la importancia de los sectores del carbón y el acero en cada uno de los Diez y utilizando la misma metodología aplicada a los actuales Estados miembros; Banco Central Europeo, incrementado proporcionalmente el capital suscrito por el BCE y el límite de reservas de divisas extranjeras; y en el Banco Europeo de Inversiones, mediante la modificación del estatuto del BEI siguiendo el modelo de previas ampliaciones. En relación con el BEI, y precisamente coincidiendo con la adhesión de los Diez, España asume un notable incremento de su cuota, tras la ampliación del capital del Banco, situándose como quinto contribuyente.

- El Tratado de Adhesión establece tres cláusulas de salvaguardia: una cláusula económica general, confeccionada según lo estipulado en el último Tratado de Adhesión; una cláusula de salvaguardia específica para el mercado interior; y una cláusula de salvaguardia específica para los asuntos de justicia e interior (JAI). La cláusula económica general cubre cualquier sector de la economía o cualquier situación económica de un área determinada, tanto en los actuales como en nuevos Estados miembros. La cláusula de salvaguardia específica para el mercado interior cubre todas las políticas sectoriales que impliquen actividades económicas con efectos transfronterizos. La cláusula de salvaguardia para JAI cubre el reconocimiento mutuo en materia penal y civil. Estas dos últimas cláusulas serán aplicadas únicamente en relación a los nuevos Estados miembros.

Las medidas de salvaguardia podrán ser adoptadas sobre la base de las cláusulas anteriormente citadas hasta el término de un período de tres años tras la adhesión, pero podrían seguir siendo operativas más allá de ese período. No obstante cualquier medida de salvaguardia se mantendrá únicamente el período estrictamente necesario y deberá ser proporcional en su alcance y duración.

- Disposiciones relativas al período interino (del 1 de noviembre de 2002 al 1 de mayo de 2004). El nuevo acervo adoptado durante este período no estará cubierto por las negociaciones de adhesión ni figurará en el Tratado de Adhesión. Por otro lado, tras la conclusión de las negociaciones (diciembre de 2002) y hasta la adhesión (1 de mayo de 2004), los Diez no serán aún miembros de la Unión. Gozarán de un régimen de *información y consulta*, a través del Comité Interino y hasta la firma del Tratado (16 de abril de 2003) y del estatuto de *observador activo* (hasta la adhesión).

- El Tratado contiene un protocolo y declaración relativos a las garantías legales y financieras dadas a Lituania para hacer posible la aceptación y aplicación por este nuevo



Estado miembro del acuerdo de la Unión con Rusia sobre el régimen de tránsito a y desde Kaliningrado.

- Energía nuclear en los Estados adherentes: 1.- Un protocolo sobre la central de Ignalina (Lituania), en el que se recogen el compromiso de Lituania de cerrar la unidad número 1 antes de 2005 y de la unidad 2 antes del 1 enero de 2010, la asistencia financiera de la UE durante el período 2004-2006 por un importe de 285 M€ y el compromiso de la Unión de proporcionar la adecuada asistencia comunitaria adicional más allá de 2006, el establecimiento de un programa sobre Ignalina una vez se produzca la adhesión y su continuación, sin interrupciones, más allá de 2006 y una cláusula de salvaguardia, en el marco de la cláusula de salvaguardia económica general, con duración hasta el final de 2012 en caso de interrupción del suministro de energía. 2.- Un protocolo sobre la central de Bohunice (Eslovaquia), que confirma el compromiso eslovaco de cierre de la unidad I antes del 1 de enero de 2007 y de la unidad II antes del 1 de enero de 2009, la asistencia financiera de la UE por valor de 90 M€ entre 2004 y 2006. La Unión reconoce que el proceso de retirada de funcionamiento tendrá que continuar más allá de 2006 y que este esfuerzo representa para Eslovaquia una carga financiera importante. Las decisiones que se tomen a partir de 2006 en este terreno acerca de la continuación de la asistencia de la UE tendrán en consideración esta situación. 3.- En una declaración conjunta de la república Checa y Austria, ambos países se comprometen a cumplir sus obligaciones bilaterales en el marco de las *Conclusiones sobre el Proceso de Melk y su continuación*, de 29 de noviembre de 2001.

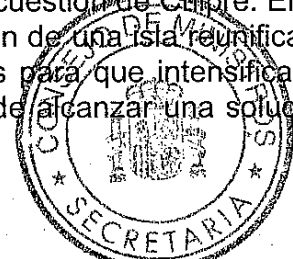
En cuanto a la cuestión de Chipre, se aborda a continuación.

3.- EL CASO DE CHIPRE.

El Consejo Europeo de Helsinki, en diciembre de 1999, estableció que una solución política facilitaría la adhesión de Chipre a la Unión Europea. No obstante, si al término de las negociaciones de adhesión no se hubiera alcanzado un arreglo, la decisión del Consejo sobre la adhesión se haría sin que lo anterior constituyera una condición previa. Para ello, el Consejo tendría en cuenta todos los factores pertinentes.

El Consejo Europeo de Laeken, en diciembre de 2001, identificó 10 países, entre ellos Chipre, que, si mantenían el ritmo de las negociaciones y de las reformas internas, podrían estar preparados para concluir las negociaciones de adhesión a finales de 2002.

La Presidencia española en su programa de trabajo dedicó un párrafo específico al tema, en el sentido de que se apoyarían los esfuerzos desplegados en el proceso en curso bajo la égida del SGNU para encontrar un arreglo político en la cuestión de Chipre. En el Consejo de Sevilla, la UE expresó su preferencia por la adhesión de una isla reunificada e hizo un llamamiento a los dirigentes de ambas comunidades para que intensificaran sus conversaciones con el fin de aprovechar la ocasión única de alcanzar una solución



global, de conformidad con las resoluciones pertinentes del CSNU, esperando que ello se produjera antes de que concluyeran las negociaciones de adhesión. La UE aportaría una contribución financiera importante para apoyar el desarrollo de la parte septentrional de la isla reunificada.

A comienzos de noviembre de 2002, el Secretario General de Naciones Unidas (SGNU), Kofi Annan, presentó unas propuestas de acuerdo general del problema de Chipre. Grecochipriotas y turcochipriotas aceptaron esta propuesta como una base para alcanzar un compromiso pero, aunque siguieron negociando hasta poco antes de la conclusión del Consejo Europeo de Copenhague del pasado diciembre, finalmente no se pusieron de acuerdo. En esta ocasión, como en otras anteriores, la impresión general fue la de una mayor intransigencia por parte del líder turcochipriota, Rauf Denktaş, que se negó a acudir a Copenhague para cerrar un acuerdo. La atribución a Denktaş de la principal responsabilidad de la falta de un acuerdo excluía el juego a favor de los turcochipriotas y de Turquía de la cláusula contenida en la última frase del párrafo 9b de las conclusiones de Helsinki (*el Consejo tendrá en cuenta todos los factores pertinentes*).

A propósito de Chipre, el Consejo Europeo de Copenhague decidió:

- Concluir las negociaciones de adhesión con la República de Chipre, que debería ingresar junto a otros 9 Estados adherentes el 1 de mayo de 2004.
- Reiterar su preferencia por la adhesión de un Chipre reunificado.
- Dar la bienvenida al compromiso de grecochipriotas y turcochipriotas de proseguir las negociaciones con el objetivo de lograr un arreglo general antes del 1 de marzo de 2003, basándose en las propuestas del SGNU.
- Si se alcanzara dicho acuerdo a tiempo, tener en cuenta los términos del mismo en el Tratado de Adhesión de Chipre.
- Si finalmente no hubiera acuerdo, suspender la aplicación del acervo en la zona norte de la isla hasta que el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, decida lo contrario.
- En el interin, invitar a la Comisión a que estudie formas de promover el desarrollo económico de la parte norte de Chipre y de aproximarla a la Unión.



Tras la inesperada victoria de Papadópulos –y derrota de Clerides- el pasado 16 de febrero en las elecciones presidenciales de la República de Chipre, y poco antes de se cumpliera la fecha del 28 de febrero para que las partes alcanzaran un acuerdo, el SGNU decidió ampliar dicho plazo hasta el 10 de marzo. Kofi Annan convocó a Papadópulos y Denktaş en La Haya el 10 de marzo para que, en ausencia de un acuerdo formal, firmaran un compromiso de someter su propuesta de arreglos revisada (plan Annan III) a sendos referendos en el sur y en el norte de la isla, el 30 de marzo.

La cita en La Haya el 10 de marzo se saldó con un nuevo fracaso. Al término de una maratónica sesión final, se hizo público un comunicado del SGNU destacando lo siguiente:

- El líder grecochipriota se mostró dispuesto a aceptar la celebración del referéndum en el sur el 30 de marzo y a no reabrir disposiciones sustantivas del plan de Naciones Unidas.
- El líder turcochipriota contestó que no estaba preparado para aceptar la celebración del referéndum sobre el plan en el norte. Añadió que tenía objeciones fundamentales a puntos básicos del plan. Dijo también que ulteriores negociaciones sólo podrían fructificar si se empezaba desde cero y las partes acordaban previamente los principios básicos.
- El SGNU llegó a proponer que las negociaciones continuaran hasta el 28 de marzo y que los referendos se aplazaran al 6 de abril.
- Tras este ejercicio se ha llegado al final del camino. Claramente ya no será posible alcanzar un acuerdo antes de la firma del Tratado de Adhesión a la UE de Chipre, el 16 de abril.
- Aunque la misión de buenos oficios ha concluido, el plan Annan III sigue en la mesa.

Como consecuencia del fracaso de las conversaciones, el Tratado y Acta de Adhesión de los Diez incorpora un protocolo sobre Chipre en el que se desarrolla el párrafo 12 de las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, que reza:

El Consejo Europeo ha decidido que, en ausencia de un arreglo, se suspenderá la aplicación del acervo a la zona norte de la isla, hasta que el Consejo por unanimidad y a propuesta de la Comisión, decida lo contrario. En el ínterin, el Consejo invita a la



Comisión a que, consultando al Gobierno de Chipre, estudie formas de promover el desarrollo económico de la parte norte de Chipre y de aproximarla a la Unión.

Además, los 206 M€ para impulsar la reunificación en el norte de la isla, previstos en las adaptaciones de las perspectivas financieras para 2004-2006 derivadas de la ampliación, no podrán utilizarse en ausencia de un acuerdo.

Por último, un protocolo al Tratado de Adhesión trata sobre las Bases Aéreas de Soberanía Británica en Chipre (BASB). Las BASBs cubren un 3% de la isla y tienen sus perímetros abiertos. El protocolo tiene como finalidad proteger los intereses de aquellos chipriotas residentes o trabajadores en las BASBs. A instancia de España y para evitar que este protocolo pudiera tener la más mínima incidencia sobre nuestra reivindicación de Gibraltar, en el mismo se ha introducido un artículo (8º) que dice así:

El régimen establecido en el presente Protocolo tiene exclusivamente por objeto regular la especial situación de las áreas de las bases de soberanía del Reino Unido en Chipre y no podrá aplicarse a ningún otro territorio de la Comunidad ni servir de precedente, en todo o en parte, para cualquier otro régimen especial que ya exista o que pueda establecerse en otro territorio europeo de los previstos en el artículo 299 del Tratado.

4.- LAS IMPLICACIONES ECONOMICAS DE LA AMPLIACION.

Antes de entrar a analizar las implicaciones económicas del ingreso en la Unión de los Diez, resulta esclarecedor recordar que el ejercicio de la ampliación, junto al de la profundización, es consustancial al proceso de integración europea. El Tratado de la Unión Europea (TUE) se refiere a la importancia histórica de la superación de la división de nuestro continente y a la necesidad de asentar el nuevo orden europeo en bases firmes. Además, el TUE reconoce el derecho a la adhesión a cualquier Estado europeo democrático y que respete los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de derecho. Lo anterior tiene su trascendencia para los intereses económicos de la UE-15 y más en particular de España, toda vez que el imperio de la ley, la transparencia de los poderes públicos y la seguridad jurídica resultan esenciales para que nuestros agentes económicos se animen a transferir sus recursos fuera de nuestras fronteras.

La adhesión de los Diez nos brinda una gran oportunidad, no sólo para consolidar la paz, la estabilidad y la democracia en Europa sino también para la prosperidad económica de los 25. Tras la entrada en vigor del Tratado de Adhesión, la Unión se dotará de un mercado de 450 millones de personas y se convertirá en una de las entidades más pujantes económicamente. La UE-25 dispondrá del 7,5% de la población mundial, ocupará el 3% de la superficie terrestre (3.929.000 km²) y representará el 25% de la riqueza de todo el planeta (PIB en 2001 de 9,3 billones de €). El mercado interior ampliado fortalecerá la capacidad de la Unión de aumentar su riqueza, aumentará su



independencia de las fluctuaciones económicas y la competencia desleal del resto del mundo y favorecerá la creación de empleo, la innovación y la inversión. Está demostrado el efecto económico positivo derivado de la expansión del mercado interior, aunque sus beneficios no se verán repartidos de una forma simétrica. Lógicamente, tardarán en verse más beneficiados aquellos Estados, miembros o adherentes, que tengan una mayor relación comercial o económica.

Entre otras cosas, se producirá una mayor intensidad y diversificación de los flujos de todo tipo (bienes⁴, servicios, capital y mano de obra) y una extensión muy significativa del mercado interior. Otro efecto será el incremento del potencial de crecimiento de la economía europea. Todo ello debería propiciar la aparición de nuevos mercados para la exportación y de posibilidades adicionales para la inversión directa extranjera, de las que deberían beneficiarse nuestras empresas, si bien es cierto que ello requerirá un esfuerzo considerable. Adicionalmente, según los estudios de la Comisión Europea, en los próximos años el crecimiento de los países de Europa central y oriental superará en un 2% la media de crecimiento de la UE-15. Es importante, pues, que España se consolide como inversor en los Diez, no sólo por las expectativas de rentabilidad del capital aportado, sino porque la experiencia acumulada con estos países en el marco de los Acuerdos de Asociación nos demuestra que los Estados miembros que más les venden son los que más invierten.

Otro factor significativo a tener en cuenta es el *impacto indirecto* de la ampliación. La Comisión Europea estima que el impacto en el crecimiento del PIB de los actuales Estados miembros *periféricos* (el estudio se refiere a Italia) se verá potenciado no sólo por el aumento de los intercambios con los Estados adherentes sino también por la demanda adicional en la UE-15 inducida precisamente por la ampliación.

Asimismo, las importantes cifras previstas en las perspectivas financieras de la UE en el periodo 2004-2006 para los Diez, en concepto de fondos estructurales y de cohesión (21.747 M€), ofrecerán oportunidades de negocio muy interesantes a las empresas españolas, en especial en el ámbito del desarrollo y modernización de las infraestructuras.

Además, y como recordó el pasado 13 de marzo en París el Comisario para la Ampliación, Günter Verheugen, esta es la mejor preparada de todas las ampliaciones, pues nunca hubo ni negociaciones tan intensas, ni tantos programas de asistencia financiera de preadhesión (unos 3.100 M€ anuales de subvenciones + 4.000 M€ de

⁴ El precedente más próximo y fiable del efecto multiplicador de la liberalización en el comercio exterior español con los países candidatos no lo ofrecen los Acuerdos de Asociación. A título de ejemplo, con Polonia, las exportaciones pasaron de 31.975 millones de pesetas en 1993 a 192.529 millones en 2001 (las importaciones, de 18.032 a 130.348); con Hungría, las exportaciones de 15.899 en 1993 a 99.998 en 2001 (las importaciones, de 10.312 a 131.352); y con la República Checa, las exportaciones de 13.918 en 1993 a 122.760 en 2001 (las importaciones, de 12.879 a 117.434).



créditos en el periodo 2000-2006) ni tantos análisis y exámenes de los países candidatos [instrumentos en el marco de los Acuerdos de Asociación (Consejo, Comité y Subcomités), informes anuales del progreso hacia la adhesión, asociaciones para la adhesión, programas nacionales para la incorporación del acervo, *exámenes por los pares* y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos por los Diez en las negociaciones de adhesión (*monitoring*)].

Es cierto que la ampliación también supondrá desafíos para la economía española. En primer lugar, el riesgo de que las nuevas inversiones potenciales se dirijan a nuestros competidores de Europa central y oriental, o que los grandes grupos multinacionales trasladen sus actividades a los Estados adherentes para utilizarlos como plataformas de exportación, aprovechando ventajas comparativas objetivas como su mayor cercanía geográfica a los mercados más importantes de Europa (Alemania y Francia), con el consiguiente ahorro en el ámbito logístico, o los menores costes de mano de obra (en algunos sectores, las retribuciones salariales son entre cinco y ocho veces inferiores a las españolas). Sin embargo, un análisis más detallado de los factores que explican el destino de los flujos de Inversión Extranjera Directa (IED) permite matizar el papel de los costes laborales en las decisiones de inversión y desvincular la posible moderación de los flujos de IED hacia España de la quinta ampliación. La decisión de aportar IED obedece a las características específicas del país de destino, el grado de apertura de la economía, la dotación de factores productivos, las economías de escala generadas por la concentración de la actividad y el grado de integración económica con otros países. Como indican los expertos, la evidencia empírica disponible apunta a que los países que han recibido mayores flujos de IED son aquellos que gozan de una mayor renta per cápita, una mejor dotación de infraestructuras y de capital humano y una mayor estabilidad económica y política. Más concretamente, en el caso de España la experiencia demuestra que el tamaño del mercado interior y las previsiones de crecimiento han sido las variables determinantes de la entrada de IED. De hecho, se ha comprobado que la IED percibida desde 1991 en los diez Estados adherentes no sólo no ha provocado un retroceso de los flujos hacia España -salvo en los años de importantes privatizaciones en dichos países- sino que han mostrado una tendencia similar en ambas áreas. Tampoco existe evidencia histórica de que el ingreso de España y Portugal en las Comunidades desencadenara un proceso de redistribución de la IED desde los Estados miembros hacia los dos Estados adherentes. Además, hay otros aspectos comparativos que aún favorecen a España, como las infraestructuras, la industria auxiliar o las relaciones con América y el Mediterráneo, de manera que muchos expertos consideran que el resultado neto global de la reorganización geográfica de las actividades productivas en la UE de 25 podría ser también muy positivo para España. Evidentemente, tendrá que seguir invirtiendo en aquellos sectores en los cuales todavía existe una diferencia (como en I+D, por ejemplo), y en avanzar en la productividad de la mano de obra.

Más de $\frac{3}{4}$ de las inversiones extranjeras en los países candidatos están destinadas a cubrir la demanda interior de esos países, cuyas expectativas de crecimiento deberían permitir incrementar la demanda de bienes y servicios de los actuales Estados miembros



y, en definitiva, la convergencia real con la renta media de la UE-15. En el espacio europeo ampliado, los territorios tenderán a aumentar su especialización para aprovechar la dinámica de crecimiento económico en todo el continente.

Otro riesgo indudable es la competencia de los productos de estos países, de menor precio y de aceptable calidad, que podría llegar a desplazar en importantes mercados a exportaciones españolas cuya cuota ha sido conseguida tras un largo esfuerzo. Para conjurar estos riesgos las empresas españolas, puesto que no pueden eludir la competencia dentro del mercado interior, deben seguir invirtiendo en *marketing*, han de innovar, elevar la productividad y el valor añadido de sus productos, invertir en diseño y cuidar la calidad, en un marco de relaciones laborales flexible.

En tercer lugar, es cierto que la entrada de los Diez planteará un aumento de los diferenciales de renta (en 2001, la renta media de los Diez representaba el 39,3% de la media de la UE-15), desarrollo, estructura productiva y costes de producción. Como consecuencia, esta última ronda de la ampliación podría conllevar una presión para el presupuesto comunitario, a través, fundamentalmente, de sus dos rúbricas principales en términos financieros, a saber, la Política Agrícola Común y la Política de Cohesión Económica y Social. En el marco de la PAC, tras el acuerdo del Consejo Europeo de Bruselas, España podría contar todavía con importantes fondos para las siguientes perspectivas financieras. En cuanto a la política estructural, España seguirá defendiendo el principio de cohesión económica y social en un marco de solidaridad con los nuevos Estados miembros, con un nivel de renta muy inferior a la media comunitaria. Es lógico que a mayores desequilibrios regionales mayores deberían ser los fondos destinados a paliarlos. En este campo, también es una realidad constatar los avances de España y sus regiones en la convergencia real comunitaria, lo que facilitará, llegado el momento, la negociación de este epígrafe en 2006.

A propósito del debate sobre las futuras perspectivas financieras de la Unión, España apoya el planteamiento de la Comisión, recientemente expuesto en el último informe de etapa, de dedicar los fondos necesarios a este menester. No se puede proclamar la fe en una mayor integración y la ambición europeísta y, al mismo tiempo, propugnar la reducción del gasto comunitario. No hay que olvidar que la Política de Cohesión Económica y Social, que se gestó como un complemento del mercado interior, es uno de los principios constitutivos de la integración europea.

Durante las negociaciones de adhesión, España ha estado y sigue en la primera línea de la defensa de la Política de Cohesión Económica y Social, que deberá seguir vigente en su actual configuración en una Unión de 25 miembros. En abril de 2001 España presentó al Consejo un memorándum de política regional y la ampliación. Esta iniciativa obedeció al convencimiento de que para España, pese a que el diferencial de renta per cápita entre nuestro país y la media de la Unión se ha reducido significativamente en los últimos años, subsisten las disparidades regionales. De persistir éstas tras la ampliación, se requerirán esfuerzos adicionales para facilitar la convergencia con la media comunitaria. España coincide con la apreciación de la Comisión de que la dotación



financiera de la política regional posiblemente requerirá un mayor volumen de recursos en la medida en que con la ampliación aumentará no sólo el número de los Estados miembros -y en consecuencia los beneficiarios potenciales-, sino también las disparidades regionales. El memorándum español destaca que, considerando los niveles de renta de los países candidatos, con la adhesión se producirá una disminución *estadística* de la media comunitaria y se incrementarán, automáticamente, los niveles relativos de renta de los actuales Estados miembros y de sus regiones. Es decir, se producirá una convergencia no real sino el simple resultado de un *efecto de convergencia estadística*, consecuencia directa de la ampliación. Para España, esta situación, que afectará a varios Estados miembros, deberá ser debidamente tenida en cuenta y habrá que encontrarse una solución satisfactoria.

En su último Informe de etapa sobre la política de cohesión económica y social, la Comisión se refiere ampliamente a este efecto estadístico y propone algunas medidas posibles para su solución.

En todo caso y como ha quedado apuntado más arriba, los términos del Tratado de Adhesión resultan satisfactorios para España, ya que se reconoce la concesión gradual de los pagos agrícolas directos a los agricultores de los nuevos Estados miembros (es decir, se asegura para la UE-25 el mantenimiento de la PAC como política de integración fundamental de la Unión, sobre la base del acervo vigente), un sustancioso paquete estructural así como la fórmula de la compensación presupuestaria para los Diez, que debería estimular su crecimiento.

En cuanto a los posibles flujos migratorios a la UE-15 de trabajadores de los Estados adherentes, en general los estudios realizados consideran que, en su conjunto, el efecto será positivo para los mercados laborales de los actuales Estados miembros. El impacto será de cierto calibre al comienzo de la adhesión (del orden de 335.000 residentes del Este al año, reduciéndose a 150.000 a finales de la presente década, y tan sólo un 1% de la ciudadanía de la UE en 2020). Además, la entrada de inmigrantes facilita ligeros incrementos de la renta per cápita de los países receptores y mejoras en el sistema de pensiones, a corto plazo.

Como conclusión se puede afirmar que esta ampliación tendrá un claro impacto para la economía nacional. Hay notables ventajas derivadas de la propia ampliación del mercado, pero también otros retos innegables. Lo mismo ocurrió, con mayor intensidad, en 1986, cuando España se incorporó a las Comunidades Europeas; y, sin embargo, el extraordinario proceso de adaptación ha permitido un notable crecimiento de la economía y de la riqueza nacional, evidente desde entonces, y hemos incrementado nuestra cuota de mercado y presencia inversora en la UE-15.



5.- FIRMA Y ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO Y ACTA DE ADHESION.

El Tratado y Acta de Adhesión se firmó en Atenas, el 16 de abril de 2003. El 20 de mayo de 2003 se recibió en el Ministerio español de Asuntos Exteriores una copia auténtica del Tratado y Acta de Adhesión, en versión electrónica (en 4 CD ROMs), facilitada por el gobierno de la República Italiana en su condición de depositario del Tratado firmado en Atenas.

Como se indica en el artículo 2 del Tratado de Adhesión, el Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Gobierno de la República Italiana, a más tardar, el 30 de abril de 2004. El Tratado entrará en vigor el 1 de mayo de 2004 si ese día ya hubiesen sido depositados todos los instrumentos de ratificación.

No obstante, el artículo 2 precisa que si ese día alguno de los diez Estados adherentes no hubiese depositado su instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor respecto de los Estados que lo hubiesen depositado. En tal caso, el Consejo de la Unión Europea, por unanimidad, decidirá inmediatamente las adaptaciones que, por tal motivo, resultase necesario efectuar en el Tratado y Acta de adhesión. Es decir, mientras que la ratificación del Tratado de Adhesión por los actuales Estados miembros es condición insoslayable para su entrada en vigor, la no ratificación por alguno de los Estados adherentes no paralizará la ampliación.

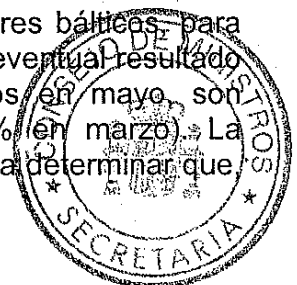
Con la excepción de Chipre, está prevista la celebración de referendos sobre la adhesión en el conjunto de los Estados adherentes. Estas consultas no sustituyen a la preceptiva ratificación del Tratado y Acta de Adhesión por los Parlamentos respectivos. La situación es la siguiente:

- El pasado sábado, 8 de marzo, se celebró en **Malta** el referéndum consultivo sobre la adhesión de la isla a la Unión, tras la conclusión de las negociaciones el pasado diciembre en el Consejo Europeo de Copenhague. Se impuso el *sí* con el 53,6% de los votos, frente al 46,4% de *noes*. El índice de participación (próximo al 91%) fue muy elevado pero esto es lo habitual en los procesos electores en la isla.
- El 23 de marzo se celebró el referéndum previsto en **Eslovenia**. El resultado mejoró incluso los sondeos, ya de por sí favorables, arrojando un apoyo abrumador a la adhesión del 89,6%, frente a un 10,4% de *noes*. La participación también fue elevada (superior al 60%).
- El 12 de abril se celebró el referéndum en **Hungría**. Los sondeos realizados en el último día en que ello era posible según la normativa húngara (comienzos de abril), habían arrojado una horquilla de respuestas favorables del 75% al 85%. En



cuanto al índice de participación, las expectativas eran del 58 al 70%. A final, el resultado fue un *sí* abrumador (83,8%), si bien la participación resultó decepcionante (45,6%).

- El 10 y 11 de mayo en **Lituania**. El resultado de la consulta fue arrollador para el *sí*: algo más del 91% de los electores ha votado a favor de la adhesión y la participación se ha situado en el 63,5%.
- El 16 y 17 de mayo en **Eslovaquia**. El *sí* se impuso con rotundidad (92,4%), superando con creces las encuestas más optimistas. Los votos negativos alcanzaron el 6,2%. Por el contrario, el 52,4% de participación a punto estuvo de quedarse por debajo del umbral para que la consulta fuera válida (50%).
- En dos jornadas, 7 y 8 de junio, **Polonia**. Los últimos sondeos auguraban una participación ligeramente por encima del 50% (umbral para la validez de la consulta), un 80% de votos afirmativos y un 14% en contra. Finalmente, el hecho de que el referéndum se celebrara en dos jornadas, la contundencia de la campaña de los partidarios del *sí* (Gobierno, empresarios, medios de comunicación y la muy influyente iglesia católica) y los holgados resultados a favor de la adhesión en los referendos ya celebrados en los otros Estados adherentes han desembocado en un desenlace francamente favorable para el Gobierno. La participación se acercó al 60% (58,48%), con el 76,87% de los votos a favor y el 23,13% en contra.
- En dos jornadas, 13 y 14 de junio, **República Checa**. Las encuestas anticipaban que el *sí* podría oscilar entre el 70 y el 83% y un índice de participación de entre el 60 y el 70%. Al final se impuso el *sí* con el 77,33% de los votos, frente 22,67% del *no*. La participación no fue muy alta, situándose en el 55,21%.
- 14 de septiembre, **Estonia**. El referéndum no es preceptivo ni vinculante, ni requiere un mínimo de participación para su validez, pero si el *no* se impusiera con claridad sería muy difícil ignorar la voluntad popular y ratificar el Tratado. Ningún partido estonio es contrario a la adhesión, si bien hay que recordar que tras las recientes elecciones generales (marzo de 2003) se ha producido una nueva distribución de escaños. Según los últimos sondeos, el 65% de los encuestados se manifiesta a favor de la adhesión y el 35% en contra (algunas encuestas elevan esta cifra hasta el 40%). El único partido que aún no se ha pronunciado de manera inequívoca a favor de la adhesión es el Partido del Centro, que celebrará su próximo congreso en Agosto.
- 20 de septiembre, **Letonia** (vinculante). Será el último de los tres bálticos para intentar aprovechar el efecto arrastre del *sí* en Lituania y de un eventual resultado afirmativo en Estonia. Los sondeos más recientes, realizados en mayo, son bastante alentadores: el *sí* obtendría entre el 56,6% (53,8% en marzo). La Constitución letona ha sido modificada el pasado 8 de mayo para determinar que,



para que sea válido, en el referéndum deberá participar al menos la mitad de los votantes de las últimas elecciones generales (50% X 997.754) y que el resultado cuente con la mitad de los votos.

6.- RAZONES QUE ACONSEJAN LA ACEPTACION DE LA ADHESION DE LOS DIEZ POR PARTE DE ESPAÑA.

En primer lugar, se impone una reflexión política. La ampliación no es una asignatura optativa de la Unión sino que forma parte, junto al principio de la profundización de la integración, de su misma esencia. Se trata, ante todo, de una aspiración política. Es por ello que el propio derecho primario tercia en esta materia:

- En el preámbulo del TUE, se recuerda la importancia histórica de que la división del continente europeo haya tocado a su fin y la necesidad de sentar unas bases firmes para la construcción de la futura Europa.
- Según el artículo 49 del TUE, *Cualquier Estado europeo que respete los principios enunciados en el apartado 1 del artículo 6 podrá solicitar el ingreso como miembro de la Unión. Dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.*

Los principios del artículo 6, párrafo 1 son: la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de derecho.

El cumplimiento de estos criterios representa la proeza histórica que han realizado ocho de los diez Estados adherentes, precisamente espoleados por la perspectiva del ingreso en la Unión. La Quinta ampliación nos brinda la oportunidad de acercarnos significativamente al gran anhelo de los europeos de reunificar nuestro continente bajo los signos de la paz, la estabilidad, la seguridad, la democracia, el progreso económico, tecnológico y cultural, la cohesión económica y social de todos los ciudadanos y la solidaridad internacional.

Además, existen otras razones de tipo pragmático que aconsejan la aceptación por parte española de la presente adhesión y que se exponen a continuación.

En el curso de la negociación, los dos principios esenciales para España han sido el respeto del acervo comunitario y la salvaguardia de los intereses nacionales. Al final del proceso se puede afirmar que se han alcanzado estos objetivos.

En cuanto al acervo comunitario, hemos aceptado la concesión a los candidatos de algunos periodos transitorios en diferentes sectores, unos más prolongados y otros más cortos, aunque en términos generales prevalecen los segundos. El más largo de los

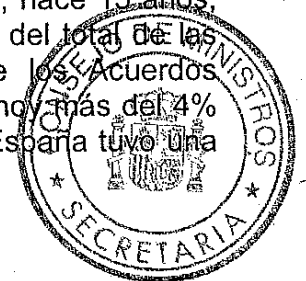


períodos transitorios políticamente relevantes es el de 12 años, otorgado a Polonia, para la compra de terrenos cultivables y forestales, aunque el mismo no jugará para los agricultores de los Estados miembros por cuenta propia que ya se encuentren en ese país. Se era plenamente consciente de la sensibilidad especial de este punto por razones históricas, ante la ocupación de Polonia por Alemania en la Segunda Guerra Mundial. Es importante señalar a este respecto que los períodos transitorios concedidos no implican el establecimiento de controles en frontera, dada la incompatibilidad de esta medida con la existencia del mercado único. Otra concesión importante ha sido la derogación permanente otorgada a Malta por la compra de viviendas secundarias para los no residentes. La concesión política es importante, puesto que se trata de una derogación permanente del acervo que permite el mantenimiento de la legislación nacional de Malta sobre la adquisición de viviendas secundarias, avalando las restricciones que existen actualmente para los no nacionales. Dicha excepción ha sido aceptada dadas las especiales características geográficas de Malta y las limitaciones de su mercado inmobiliario.

Salvo alguna excepción, como en la limitación establecida para la libre circulación de trabajadores, la Unión Europea, por su parte no ha pedido a los candidatos derogaciones transitorias. Sí se han pactado, sin embargo, por afectar a los intereses de los Estados miembros, dos cláusulas de salvaguardia específicas para esta ampliación, una relativa al mercado interior y otra al ámbito JAI. Además, tras el cierre de las negociaciones en diciembre de 2002 y hasta el momento del ingreso, la Comisión va a realizar un seguimiento pormenorizado (*monitoring*) del grado de cumplimiento por los Diez de los compromisos asumidos en las negociaciones y de la incorporación y aplicación efectiva del acervo comunitario. Seis meses antes de la fecha prevista de la adhesión, es decir, a finales del próximo mes de octubre, la Comisión elevará al Consejo un informe general de este seguimiento para asegurarse de que todos los Estados adherentes están en condiciones de incorporarse a la Unión.

Otra cuestión que es necesario destacar es la dificultad de establecer comparaciones entre las adhesiones anteriores a la Unión y la actual, y esto, por las razones ya apuntadas al comienzo de esta memoria. En todo caso, la quinta ampliación, pese a los retos que conlleva, brinda a España una gran oportunidad, que habrá que aprovechar a base de trabajo y esfuerzo. La mejor referencia que podemos considerar para salir airoso de esta gran cita con la historia es, precisamente, la buena progresión de España en la convergencia real con la UE desde nuestra adhesión y el rigor de nuestra política macroeconómica, que ha hecho posible nuestra participación en el euro. España ha de seguir en esa misma vía, aplicando la filosofía del Proceso de Lisboa.

Un ejemplo estimulante puede ser la progresión que ha realizado España de penetración en el mercado de los Diez. Según los datos del Ministerio de Economía, hace 15 años, los 13 países candidatos a la adhesión apenas representaban el 0,8% del total de las exportaciones españolas. En 1993, momento de la negociación de los Acuerdos europeos con los PECO, este peso ascendió al 1,5%, hasta alcanzar hoy más del 4% de las ventas exteriores, con importantes perspectivas de crecimiento. España tuvo una



tasa de cobertura comercial con los Trece del 112% en 2001, sensiblemente superior al 75% de la media de la balanza comercial. Si en un principio las transacciones comerciales con la zona estaban basadas casi exclusivamente en productos agrícolas, poco a poco los bienes de equipo y el sector de la automoción han ido ganando cuota. Hacia Polonia, el principal sector exportador es el del automóvil, junto al de frutas, mientras que importamos aparatos mecánicos y eléctricos. A Hungría vendemos, además de automóviles y bienes de equipo, frutas y hortalizas, aunque en menor cuantía. En cuanto importaciones, Hungría ha sido el cuarto proveedor de teléfonos portátiles, tras Alemania, Corea del Sur y Francia. El conjunto de los 13 países candidatos no representa más del 7,1% del PIB de la UE-15. Precisamente esta importante divergencia entre economía y demografía es la que abre todavía excelentes posibilidades para España, tanto comerciales como de inversión, en aquellos mercados.

Un hecho importante es que los sectores agrícolas de los candidatos –con la salvedad de Chipre y Malta- tienen producciones –con un reducido número de excepciones- complementarias del español. Esta situación no era la existente en 1985, cuando las producciones de carácter mediterráneo eran compartidas en gran medida por España, Portugal, Italia y Francia. Si tras nuestra adhesión se produjo un efecto multiplicador de nuestras exportaciones agrícolas, no habría que descartar que el incremento de renta que se producirá en los países adherentes no se traduzca en un incremento de su demanda de productos agrícolas mediterráneos.

Los resultados en sectores que podían haber tenido una incidencia negativa para nuestro país, como han sido las negociaciones sobre la política de competencia o los aspectos del desarrollo regional, han sido resueltos de forma satisfactoria. El compromiso global es, por lo tanto, muy aceptable y, en este sentido, esta memoria deja constancia de ello.

7. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

De acuerdo con el ordenamiento constitucional –Artículo 93 de la Constitución Española- es necesario que la prestación del consentimiento del Estado para ratificar el Tratado de Adhesión a la Unión Europea de la República de Chipre, la República de Eslovaquia, la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia y la República Checa, sea autorizada mediante Ley Orgánica. Esta Memoria se ha preparado como documento para acompañar al Proyecto en su tramitación parlamentaria.

MEMORIA



UE : Indicateurs clés des pays candidats - 1996 Voir : EUROPE du 7 janvier 1998, p.14

Indicateur	Données de base											EU15
	Bulgarie	Rép. tchèque	Chypre	Estonie	Hongrie	Lettonie	Lituanie	Pologne	Roumanie	Slovénie	Turquie	Slovaquie
Données de base												
Superficie totale (1000 km ²)	111	79	9 ^a	45	93	65	65	313	238	20	779	49
Population totale (en milliers)	8.340	10.309	736 ^{a2}	1.476 ^a	10.174	2.480	3.707	3.8639	22.608	1.987	61.644	5.379
Nombre d'habitants/km ²	75	131	82 ^{a2}	33 ^a	109	38	57	124	95	98	79	110
Espérance de vie - hommes	67,1 ^a	70,4	75,6 ^a	61,7 ^a	65,3 ^a	60,8	63,6 ^a	67,6 ^a	65,7 ^a	70,3 ^a	66,5	68,8
Femmes	74,9 ^a	77,3	80 ^a	74,3 ^a	74,5 ^a	73,2	75,2 ^a	76,4 ^a	73,4 ^a	77,8 ^a	70,7	76,7
Taux de mortalité pour 1000 hab.	14,0	10,9	7,2	14,1 ^a	14,0	13,8	11,6	10,0	12,6	9,5 ^a	6,7	9,5
Taux de natalité pour 1000 habitants	8,7	8,8	16,3 ^a	9,1 ^a	10,4	7,9	10,6	11,1	10,2	9,4	24,6 ^a	11,2
Marché du travail												
Taux d'activité économique (%) ¹	51,8	61,3	47,2 ^a	70,4 ^b	56,1	59,8	62,3	58,8	67,2 ^a	58,7	59,6	61,6
Taux de chômage (%) ¹	13,7	3,8	3,1	7,6 ^b	9,2	18,3	6,2	12,4	8,0 ^a	7,3	6,0	10,9
Agriculture: % des travailleurs	23,2 ^b	6,3 ^a	10,5	13,1 ^a	8,0 ^a	18,5 ^a	23,8 ^a	26,9 ^a	34,4 ^a	7,1 ^a		9,7 ^a
Économie												
PIB prix courants milliards d'écus 95	9,9	37,8	6,7	2,8	33,8	3,4	3,5	91,0	27,3	14,3	129,9	13,3
PIB par personne en SPA 1995	4.210	9.857		3.876	6.390	3.144	4.129	5.318	4.159	10.199		7.036
Valeur ajoutée brute par secteur (%):												
- agriculture (1995)	13,9	5,2	5,4	8,1	6,2	9,9	9,3	7,6	20,5	5	15,0	6,3
Inflation annuelle - taux moyen (%)	123,0	8,8	2,9 ^a	23,1	23,6	17,6	24,6	19,9	38,8	5,8	79,4	9,7
Déficit(-) excédent(+) en mio d'écus	-511,6 ^a	-454,5 ^a	-67,1 ^a	-52,1	-1294,2	-175,8 ^a	-73,5 ^a	-1.737,6 ^a	-493,6 ^b	+94,9	-5.326,8	-658,1
Dette extérieure brute en mio d'écus		4.909,8 ^b	5.434,3 ^a	232,5	2.278,6 ^b	322,1	486,1 ^b	30.154,9 ^b	4.609,5 ^b	3.159,9		1.611,4 ^b
Production industrielle (1993=100)	112,8	119,0	98,4	98,8 ^a	118,5	87,7	80,1	135,6	124,2	109,6	113,9	116,3
Flux d'investissements étrangers directs (millions d'écus)	15,8	-32,3	-5,0 ^a	-31,6	3,2	-2,4	-0,1	-32,1 ^a	-1,5 ^a	-5,0	-86,6	-37,8
Stock d'investissements étrangers directs (millions d'écus)	90,6	1.130,8	91,1 ^a	118,4	1.561,8	258,5	120,1	2799,1 ^a	207,24 ^a	146,5	568,6	221,4
Commerce extérieur												
Balance commerciale en mio d'écus	-232 ^a	-4.640	-2.037	-888	-2.414	-691	-886	-10.005	-1.929	-860	-15.572	-1.665
Part UE importations totales (%)	39	58	49	64	60	49	43	64	52	37	53	68
Part UE exportations totales (%)	40	58	28	50	63	44	34	66	56	41	50	65

¹ Méthodologie OIT ² Including Turkish Cypriots a. 1995 b. 1994 : données non disponibles - - données non comparables